

OTROSÍ NO. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 058-CON-2000

**CONCESIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y EXPLOTACIÓN
ECONÓMICA DEL AEROPUERTO "ALFONSO BONILLA ARAGÓN" DE LA CIUDAD
DE PALMIRA**

Entre los suscritos, de una parte,

- (1) La Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil (la "UAEAC" o "AEROCIVIL"), representada por su Director General, el señor **SANTIAGO CASTRO GOMEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.733.052, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., y nombrado mediante Decreto 3326 del 8 de septiembre de 2010, con Acta de Posesión No. 041 del 9 de septiembre de 2010.

Y por la otra,

- (2) **AEROCALI S.A.** ("**AEROCALI**" o el "**CONCESIONARIO**") y en conjunto con la UAEAC, las "**Partes**"), sociedad anónima colombiana, domiciliada en el municipio de Palmira, Departamento del Valle, constituida a través de Escritura Pública No. 1.499 del 12 de mayo del año 2000 otorgada en la Notaría 25 del Círculo Notarial de Bogotá D.C. e inscrita en la Cámara de Comercio de Palmira, el 15 de Mayo del año 2000, bajo la Matrícula Mercantil No. 326 del Libro IX y representada en este acto por su gerente general **RICARDO ALBERTO LENIS STEFFENS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.640.596, **CONCESIONARIO** del Contrato de Concesión No. 058-CON-2000, de conformidad con lo establecido por las Resoluciones 1474 del 2 de mayo del año 2000 y 1545 del 5 de mayo del año 2000 expedidas por la UAEAC.

Teniendo en cuenta las siguientes consideraciones, en virtud de lo señalado en la cláusula 42.1 del Contrato de Concesión No. 058 CON -2000 del 1º de junio de 2000 (el "Contrato de Concesión") y de mutuo acuerdo, han decidido suscribir el presente Otrosí al Contrato de Concesión (el "Otrosí").

Para los efectos de la interpretación del presente Otrosí, todos los términos con mayúscula inicial que no se definan en el presente documento tendrán el significado otorgado en el Contrato de Concesión o en el memorando de entendimiento suscrito conjuntamente entre las Partes el 17 de diciembre de 2012 (el "Memorando de Entendimiento").

I. ANTECEDENTES

1. Que las Partes suscribieron el Contrato de Concesión el 1º de junio de 2000 para la administración, operación y explotación económica del Aeropuerto Internacional Alfonso Bonilla Aragón (el "Aeropuerto") de la ciudad de Palmira y que presta sus servicios a la ciudad de Cali, Departamento del Valle del Cauca.
2. **Antecedentes relacionados con las Normas Internacionales de Información Financiera ("NIIF").**
 - 2.1. Que mediante la Ley 1314 de 2009, el congreso colombiano expidió la ley por medio de la cual "*se regulan los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptados en Colombia, se señalan las*

autoridades competentes, el procedimiento para su expedición y se determinan las entidades responsables de vigilar su cumplimiento”.

- 2.2. Que por la expedición de la Ley 1314 de 2009, no se alterará el cálculo del Monto Variable previsto en la cláusula 9.2.2. del Contrato de Concesión, el cual seguirá siendo calculado de conformidad con las bases y principios previstos en el Decreto 2646 de 1993 el cual ha sido la base hasta la fecha del presente Otrosí para el reconocimiento de los ingresos de AEROCALI en relación con el Ingreso Bruto.

3. Antecedentes relacionados con la Firma Asesora.

- 3.1. Que las Partes suscribieron el Contrato de Concesión para la administración, operación y explotación económica del Aeropuerto.

- 3.2. Que la cláusula 16.1 del Contrato de Concesión establece que *“La inspección y vigilancia de la ejecución del presente Contrato de Concesión la ejercerá directamente la UAEAC o a través de la Firma Asesora o Auditora, de acuerdo con los términos y condiciones previstos en el mismo (...)”.*

- 3.3. Que el numeral 1.46 del Anexo P del Contrato de Concesión define a la Firma Asesora como:

“Firma Asesora o Experto Asesor: Se entenderá como la firma, o la persona experta, contratada de acuerdo con lo previsto en la cláusula 16.4 del Contrato de Concesión para que asesore a la UAEAC en la evaluación de las actualizaciones del Plan Maestro, así como en la vigilancia y control del cumplimiento de los aspectos técnicos, operativos, de inversión y mantenimiento, administrativos y, en general, en todos los aspectos relativos a la Administración y Operación del Área Concesionada del Aeropuerto previstos en el Contrato, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 13.1 del mismo”

- 3.4. Que de conformidad con la cláusula 16.4.1 del Contrato de Concesión:

“El Concesionario asegurará la contratación de la Firma Asesora por parte de la Fiduciaria, según lo establecido en la cláusula 16.7, con el fin de que dicha firma, realice las funciones que se especifican en el presente Contrato, y que (...) la Firma Asesora deberá ser elegida por la Fiduciaria, de acuerdo con las recomendaciones o directrices objetivas impartidas por la UAEAC (...)”

- 3.5. Que la cláusula 16.4.2 del Contrato de Concesión determina que:

“Los costos que se deriven de la contratación de la Firma Asesora correrán por cuenta del Concesionario, de la siguiente manera:

Con respecto a la evaluación de los informes operativos anuales descritos en la cláusula 16.3, literal (ii) y los informes técnicos descritos en la cláusula 16.3 literal (iii), (a), (b), (D), E y (f), el Concesionario entregará a la Fiduciaria el monto de US\$ 40.000.00 o su equivalente en Pesos liquidados a la Tasa de Cambio Representativa del Mercado vigente en la fecha del desembolso. Los pagos serán realizados durante los primeros quince (15) Días Calendario del mes de diciembre de cada año.

Con respecto a la evaluación de los informes técnicos descritos en la cláusula 16.3, literal (iii) (c), el Concesionario entregará cada cinco (5) años a la Fiduciaria el monto de US\$250.000 o su equivalente en Pesos liquidados a la Tasa de Cambio Representativa del Mercado vigente a la fecha del desembolso. El primer desembolso deberá ocurrir dentro de los primeros quince (15) Días Calendario del mes de diciembre del año 2000.

En el primer año de vigencia del Contrato y en el año 2003, el Concesionario deberá entregar dentro de los primeros quince (15) Días Calendario del mes de diciembre del año respectivo, la suma de cien mil Dólares (US\$100.000) a la Fiduciaria, o su equivalente en Pesos liquidados a la Tasa de Cambio Representativa del Mercado vigente a la fecha del desembolso, con el fin de realizar los pagos de los honorarios de la Firma Asesora causados con ocasión de las funciones de interventoría que deberá realizar en estos dos años puntales a las obras ejecutadas por el Concesionario en desarrollo de las Inversiones de Rehabilitación, durante el primer año de vigencia del Contrato, y de las Inversiones Obligatorias establecidas en el Anexo I previstas para el año 2003. El pago de las sumas aquí mencionadas es adicional al pago de las sumas previstas en los incisos segundo y tercero de la presente cláusula.

Cualquier suma que resulte superior a los montos máximos arriba mencionados para el pago de la Firma Asesora correrán por cuenta de la UAEAC, quien deberá entregar los montos correspondientes a la Fiduciaria para proceder a su pago."

- 3.6. Que en el año 2000, la Fiduciaria adelantó un proceso de selección para la contratación de la Firma Asesora a través del cual se nombró en calidad de Firma Asesora a Louis Berger International Inc., contrato que estuvo vigente hasta el 3 de enero de 2006.
- 3.7. En el año 2006, la Fiduciaria adelantó un nuevo proceso de selección conforme a una serie de recomendaciones y directrices impartidas por la UAEAC, el cual fue declarado desierto.
- 3.8. Que en cumplimiento del Contrato de Concesión, a pesar de no contar con una Firma Asesora, AEROCALI continuó realizando oportunamente los desembolsos de las sumas descritas en la cláusula 16.4.2 del Contrato de Concesión.
- 3.9. Que a 31 de diciembre de 2013, los dineros desembolsados por AEROCALI a la Fiduciaria con el objetivo de atender los honorarios que se deriven de la contratación de la Firma Asesora de acuerdo con la cláusula 16.4.2 ascienden a la suma total de USD\$960.000, así:

Concepto	Año	Valor US\$	Saldo Fecha US\$
Interventoría	2003	100.000,00	100.000,00
Plan Maestro	2005	250.000,00	350.000,00
Asistencia Técnica	2005	40.000,00	390.000,00
Asistencia Técnica	2006	40.000,00	430.000,00
Asistencia Técnica	2007	40.000,00	470.000,00
Asistencia	2008	40.000,00	510.000,00

Técnica			
Asistencia	2009	40.000,00	550.000,00
Técnica			
Asistencia	2010	40.000,00	590.000,00
Técnica			
Asistencia	2011	40.000,00	630.000,00
Técnica			
Asistencia	2012	40.000,00	670.000,00
Técnica			
Asistencia	2013	40.000,00	710.000,00
Técnica			
Plan Maestro	2010	250.000,00	960.000,00

- 3.10. Que ante la ausencia de Firma Asesora desde el año 2006, no ha sido necesaria la utilización de los recursos disponibles para atender los costos de la contratación de la misma.
- 3.11. Que el 20 de septiembre de 2011, las Partes suscribieron el "ACTA Contrato de Concesión No. 058-CON-2000, Septiembre trece (13) de 2011" en la cual, se acordó en el acuerdo primero que:
- "Atendiendo lo dispuesto en la cláusula 16.4.2 del Contrato de Concesión No. 058-CON-2000, LAS PARTES precisan que las sumas de dinero desembolsadas periódicamente por el CONCESIONARIO para la atención de los costos de contratación de la Firma Asesora que actualmente se encuentran consignadas en la Fiduciaria y que no fueron utilizadas para dicho fin como consecuencia de la ausencia de Firma Asesora desde el año 2006, serán utilizadas en lo sucesivo para complementar o adicionarse a los montos que se causen con ocasión de una futura contratación de Firma Asesora de acuerdo con lo estipulado en el contrato que para tal efecto se suscriba con quien vaya a tener tal calidad"*
- 3.12. Que el día 16 de enero de 2012, fue declarado desierto el proceso de selección para la contratación de la Firma Asesora del Contrato de Concesión por la no concurrencia de proponentes.
- 3.13. Que de acuerdo con el Acuerdo Décimotercero del Memorando de Entendimiento, las Partes decidieron conjuntamente revisar los parámetros de contratación de la Firma Asesora.
- 3.14. Que las Partes han determinado que el listado de entidades que pueden ser seleccionadas como Firma Asesora incluido en el numeral 16.4.1 del Contrato de Concesión se encuentra desactualizado. Lo anterior por cuanto varias de las entidades reseñadas en el numeral mencionado o han dejado de existir o, en su defecto, ya no prestan los servicios que se requieren para poder tener el cargo de Firma Asesora.
- 3.15. Que las Partes han encontrado que la forma en la que se encuentra distribuida la remuneración de la Firma Asesora, de conformidad con el numeral 16.4 del Contrato de Concesión, no refleja las necesidades de recursos para cumplir con las funciones asignadas.

3.16. Que teniendo en cuenta lo anterior, las Partes consideran necesario celebrar ciertas modificaciones al Contrato de Concesión, para reorganizar los valores que hacen parte de la remuneración a la Firma Asesora y ajustar la lista de entidades que pueden ser contratadas como Firma Asesora.

4. Antecedentes relacionados con la Operación de los Filtros de Seguridad.

4.1. El numeral 1.94 del Apéndice P del Contrato de Concesión define Seguridad Aeroportuaria de la siguiente manera: *"Es la combinación de recursos humanos, procedimientos, medidas y dispositivos tecnológicos que se deberán implementar dentro del Aeropuerto, para prevenir Actos de Interferencia Ilícita que atenten contra la seguridad de las personas, aeronaves y las instalaciones aeroportuarias, todo de acuerdo con lo establecido en la cláusula 18.2."*

4.2. La Cláusula 2.1 del Contrato de Concesión señala el objeto del mismo de la siguiente manera:

"El objeto de este Contrato es establecer los términos y condiciones bajo los cuales la UAEAC, por una parte, se obliga a otorgar, a título de concesión, la Administración, Operación y Explotación del Área Concesionada del Aeropuerto al Concesionario por el término que se establece más adelante y se obliga a ceder al Concesionario los Ingresos Regulados y los Ingresos No Regulados, según se definen en el presente Contrato y el Concesionario, por la otra parte, se obliga a llevar a cabo la Administración, Operación, Explotación y ampliación del Área Concesionada del Aeropuerto y el recaudo de los Ingresos Regulados y No Regulados, de acuerdo con los términos y condiciones previstos en el presente Contrato, y a pagar a la UAEAC una Contraprestación en los plazos y cantidades que más adelante se determinan.

PARÁGRAFO: La propiedad del Aeropuerto y de los bienes cuya Administración se entrega en Concesión no se transferirá al Concesionario por virtud de este Contrato.

La Concesión no incluye todos aquellos bienes necesarios para la prestación del servicio de control de tráfico aéreo en ruta ni la responsabilidad por el correcto funcionamiento de las radioayudas aéreas, incluidas las radioayudas de aproximación y las comunicaciones en el Aeropuerto, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 3 del artículo 48 de la Ley 105 de 1993. La UAEAC se reserva el manejo y la responsabilidad por las funciones de control y vigilancia del tráfico aéreo en ruta.

La Concesión también excluye la responsabilidad que se derive por la Seguridad Aeronáutica en el Aeropuerto, así como aquella Seguridad que compete a las demás entidades estatales. Adicionalmente, excluye el servicio de bomberos del Aeropuerto, el cual será responsabilidad de la UAEAC".

4.3. La Cláusula 6.2 del Contrato de Concesión señala lo siguiente:

"6.2 Bienes y servicios que no son objeto de la Concesión:

Se excluyen expresamente del presente Contrato todos aquellos bienes necesarios para la prestación del servicio de control de tráfico en ruta. Por consiguiente, se excluye expresamente la responsabilidad por el correcto funcionamiento de las radioayudas aéreas, incluidas las radioayudas de aproximación y las comunicaciones, en el

[Handwritten signatures and initials]

[Handwritten initials]

Aeropuerto de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 48 de la Ley 105 de 1993.

La Concesión excluye la prestación del servicio de bomberos en el Aeropuerto para la atención de emergencias, accidentes e incidentes.

La Concesión también excluye la Seguridad Aeronáutica en el Aeropuerto, así como aquella que compete a las demás entidades estatales, de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo XVIII.

Los bienes inmuebles relacionados con el Aeropuerto que no son objeto de la Concesión se encuentran enumerados en el Anexo C."

- 4.4. El Capítulo XVIII del Contrato de Concesión señala lo siguiente:

"El Concesionario deberá apoyar y colaborar con las Autoridades Nacionales de Seguridad en el Aeropuerto en las funciones inherentes a la Seguridad Aeroportuaria de carácter preventivo, sin perjuicio de que cada una de las Autoridades Nacionales de Seguridad en el Aeropuerto ejerzan su función propia de control de conformidad con sus propias normas regulatorias".

- 4.5. La Policía Nacional operó los filtros de seguridad ubicados en los muelles nacional e internacional del Aeropuerto hasta el 3 de noviembre de 2008. En esta fecha, la operación de los filtros de seguridad de parte de la Policía Nacional cesó luego de que dicha entidad informara que, por políticas internas, no prestaría más ese servicio.
- 4.6. Desde el 3 de noviembre de 2008, como consecuencia del retiro de la Policía Nacional de la operación de los filtros de seguridad en los muelles nacional e internacional del Aeropuerto y con el fin de evitar la paralización del servicio, AEROCALI asumió la operación de los mismos a través de la contratación de una empresa de seguridad privada.
- 4.7. El 2 de diciembre de 2008, AEROCALI convocó a la UAEAC a un proceso arbitral. En la correspondiente demanda, AEROCALI presentó, entre otras, las siguientes pretensiones:

"CUARTA PRETENSIÓN PRINCIPAL: Que se declare que de acuerdo con el Contrato de Concesión No. 058-CON-2000, la operación directa de los equipos de seguridad, y la responsabilidad correspondiente, derivada de las fallas en la prestación de éste servicio, no son competencia del Concesionario y son competencia de la Aerocivil";

"QUINTA PRETENSIÓN PRINCIPAL: Que se declare que Aerocali ha sido obligada a operar los mencionados equipos de seguridad directamente, para salvaguardar la continuidad del servicio público de transporte aéreo y que la Aerocivil es la responsable en las fallas en la prestación del servicio durante el tiempo que Aerocali se ha visto obligada a prestarlo, teniendo en cuenta que la Aerocivil se negó a llevar a cabo dicha tarea por sí o por interpuesta persona, a pesar de tratarse de una tarea de su competencia, en virtud del Contrato".

- 4.8. El proceso arbitral mencionado concluyó con el laudo arbitral proferido por el Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Bogotá el 19 de marzo de 2010 (el "Laudo Arbitral").
- 4.9. La suma señalada en el resuelve DÉCIMO del Laudo Arbitral fue pagada por la UAEAC a AEROCALI el 14 de octubre de 2010.
- 4.10. De conformidad con lo resuelto en el citado Laudo Arbitral, AEROCALI ha solicitado a la UAEAC que asuma la operación de los filtros de seguridad de los muelles nacional e internacional del Aeropuerto. Lo anterior se encuentra documentado en las comunicaciones identificadas como CGG-0257-10, CGG-0282-10, CGG0288-10, CGG-0217-11, CGG-0045-12, CGG-0066-12, CGG-0111-12, CGG-0138-12 Y CGG-0200-12.
- 4.11. A pesar de la decisión del Laudo Arbitral y las distintas discusiones entre las Partes, AEROCALI continúa en la actualidad operando los filtros de seguridad de los muelles nacional e internacional del Aeropuerto, con el único propósito de evitar la paralización del servicio público de transporte aéreo en el Aeropuerto.
- 4.12. La requisita y el control de pasajeros en los filtros de seguridad es un procedimiento obligatorio en el Aeropuerto del cual no se puede sustraer.
- 4.13. Que desde la fecha de liquidación del laudo arbitral hasta el 31 de diciembre de 2013, la UAEAC adeuda a AEROCALI los valores correspondientes a la operación que hasta la fecha del presente Otrosí ha adelantado AEROCALI en los filtros de seguridad.
- 4.14. A 31 de diciembre de 2013, la UAEAC adeuda los respectivos intereses asociados al punto 4.13 anterior.
- 4.15. Con el objetivo de evitar la afectación grave del servicio público de transporte aéreo, las Partes han acordado: (i) regularizar la prestación del servicio de operación de los filtros de seguridad; (ii) ampliar la obligación de operar los filtros de seguridad de los muelles nacional e internacional a cargo de AEROCALI; (iii) acordar las condiciones en las que la UAEAC pagará los valores que a la fecha del presente Otrosí adeudare a AEROCALI por concepto de: (a) la operación de los filtros de seguridad de los muelles nacional e internacional que hasta el momento ha adelantado AEROCALI; y (b) los correspondientes intereses; y (iv) incluir las reglas aplicables para el pago de la operación de los filtros de seguridad de los muelles nacional e internacional.

5. Antecedentes relacionados con las Obras.

- 5.1. Que la cláusula 13.1 del Contrato de Concesión dispone que "(...) El Plan Maestro deberá ser presentado para la aprobación de la UAEAC, quien tendrá un plazo máximo de 30 Días Hábiles para este efecto. Dentro de este plazo, la UAEAC, directamente o a través de la Firma Asesora, podrá hacer las observaciones correspondientes al Plan Maestro por escrito para garantizar que el mismo cumpla con las obligaciones del CONCESIONARIO previstas en este Contrato. Si vencido este término, las Partes no estuvieren de acuerdo con respecto al Plan Maestro, deberá acudir a los mecanismos previstos en el Capítulo XXXIV".

- 5.2. Que la cláusula 13.1 del Contrato de Concesión establece que: "(...) En el evento en que la UAEAC formule observaciones al Plan Maestro, el CONCESIONARIO deberá dar respuesta, y/o proceder a incorporarlas dentro de los siguientes treinta (30) Días Hábiles a la fecha de la comunicación contentiva de las observaciones formuladas por la UAEAC".
- 5.3. Que el 22 de agosto de 2011, el CONCESIONARIO entregó a la UAEAC el PMD 2011.
- 5.4. Que ante la ausencia de Firma Asesora, en virtud de lo previsto en el Capítulo XIII y la cláusula 16.1 del Contrato de Concesión, la UAEAC asumió directamente la revisión y aprobación del PMD 2011.
- 5.5. Que el 26 de abril de 2012, a través del Oficio 1070.092.4.20122016855, la UAEAC presentó observaciones definitivas al PMD 2011 radicado por el CONCESIONARIO, dentro del plazo fijado en la cláusula 13.1 del Contrato de Concesión.
- 5.6. Que con el objetivo de aclarar y considerar las observaciones realizadas por la UAEAC y procurar llegar a un acuerdo en relación con el Plan Maestro, las Partes suspendieron el plazo de 30 Días Hábiles previsto en la cláusula 13.1 del Contrato de Concesión y, durante éste tiempo, las Partes adelantaron una serie de reuniones técnicas y jurídicas para acordar el alcance del Plan Maestro Aeroportuario y de la Propuesta de Desarrollo Alternativa que fueron presentados por el CONCESIONARIO.
- 5.7. Que producto de lo anterior, las Partes llegaron a una serie de acuerdos que fueron consignados mediante el Memorando de Entendimiento.
- 5.8. Que en el Memorando de Entendimiento, de acuerdo con los términos de los numerales (i) y (ii) de la cláusula 25.1 del Contrato de Concesión, (i) la UAEAC requirió a AEROCALI la construcción de ciertas Obras Adicionales que no se encuentran contempladas, ni previstas en el Contrato de Concesión, ni en sus Anexos; y (ii) AEROCALI notificó a la UAEAC la necesidad de realizar ciertas Obras Adicionales como resultado de las siguientes modificaciones a los manuales de la OACI, FAA e IATA generadas con posterioridad a la Fecha de Adjudicación:
- "AirportDevelopment Reference Manual", Octava Edición, abril 1995 de IATA: modificado por "AirportDevelopment Reference Manual", Novena edición enero 2004 IATA incluyendo modificaciones a la metodología para la medición de los niveles de servicio.
 - Manual de diseño de Aeródromos, parte 1 y parte 2, OACI, Doc 9157: Actualizado.
 - Anexo 14, OACI: Actualizado.
 - "AirportCapacity and Delay", AC 150/5060-5 de la FAA.
 - "Planning and design guidelínes for airport terminal facilities", Advisor Circular AC 150/5360-13, FAA Federal Aviation Administration, Washington D.C., 1988.
- 5.9. Que en desarrollo del Anexo 5 del Plan Maestro – 2012, por solicitud de la UAEAC, Aerocali desarrolló el proyecto para la ejecución de las obras de certificación derivadas del Anexo 14 de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) que establece una serie de especificaciones aplicables al diseño y operación de aeropuertos y helipuertos (las "Obras Adicionales de Certificación" y, en conjunto con las "Obras Adicionales de Modernización y Expansión", las "Obras Adicionales").

- 5.10. Que las recomendaciones del Anexo 14 de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) fueron incluidas en la Parte Décimo Cuarta de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia.
- 5.11. Que las Obras Adicionales de Certificación tienen la calidad de Obras Adicionales de acuerdo con la cláusula 25.1 del Contrato de Concesión.
- 5.12. Que el Memorando de Entendimiento tiene por objeto, entre otros, llegar a un acuerdo en relación con el Plan Maestro – 2012 en los términos previstos en la cláusula 13.1 del Contrato de Concesión e iniciar el procedimiento para la aprobación de las Obras y sus actividades relacionadas que incluyen: (i) las Inversiones Obligatorias según los términos de la cláusula 12.1.3 del Contrato de Concesión; (ii) las Inversiones Voluntarias según los términos de la cláusula 12.1.4 del Contrato de Concesión; (iii) las Obras Adicionales según los términos previstos en la cláusula 25.2 del Contrato de Concesión; y (iv) los Gastos Adicionales según los términos previstos en el numeral (viii) del Acuerdo Tercero del Memorando de Entendimiento.
- 5.13. Que de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Primero del Memorando de Entendimiento, AEROCALI entregó el Plan Maestro – 2012 el 1 de febrero de 2013 mediante comunicación CGG-020-13.
- 5.14. Que mediante oficio 1070.092.4.2013008362 del 25 de febrero de 2013, la UAEAC manifestó su conformidad con el documento correspondiente al Plan Maestro – 2012 entregado por AEROCALI.
- 5.15. Que el 1 de marzo del año 2013, las Partes suscribieron el Otrosí No. 1 al Memorando de Entendimiento el cual (i) amplió el plazo de entrega de los estudios y diseños fase 2 de los diseños funcionales previstos para el Plan Maestro – 2012 hasta el 29 de abril de 2013; (ii) incluyó en el valor de las Obras los gastos relacionados con la interventoría de las actividades necesarias para el diseño y la construcción de las Obras; y (iii) efectuó una serie de aclaraciones formales sobre la transcripción de los acuerdos del Memorando de Entendimiento.
- 5.16. Que el 20 de mayo del año 2013, las Partes suscribieron el Otrosí No. 2 al Memorando de Entendimiento el cual (i) amplió el plazo de entrega de los estudios y diseños fase 2 de los diseños funcionales previstos para el Plan Maestro – 2012 hasta el 13 de junio de 2013; y (ii) modificó el plazo para lograr los acuerdos mencionados en el Acuerdo Tercero del Memorando de Entendimiento, de tal forma que el Acta de Acuerdos Finales fuera celebrada el 30 de agosto de 2013, fecha en la cual se suscribió el otrosí No. 3 ampliando el plazo para lograr los acuerdos finales hasta el 18 de octubre de 2013. Posteriormente, el 14 de octubre de 2013 se suscribió el otrosí No. 5 prorrogando dicho plazo hasta el 31 de octubre de 2013.
- 5.17. Que el 13 de junio de 2013, mediante la comunicación CGG-0086-13, AEROCALI entregó, en cumplimiento de lo señalado en el numeral (i) del Acuerdo Cuarto y en el numeral (ii) del Acuerdo Quinto del Memorando de Entendimiento, los estudios y diseños fase 2 de las Obras y de las Inversiones Obligatorias, junto con su valoración y memorias de cálculo.

- 5.18. Que con base en la información entregada por AEROCALI el 13 de junio de 2013, junto con la información producida y analizada entre las Partes, se contó con los datos necesarios para que AEROCALI: (i) presentara una oferta satisfactoria para la UAEAC en los términos de la cláusula 25.2 del Contrato de Concesión; (ii) realizara las Inversiones Obligatorias en los términos de la cláusula 12.1.3, de conformidad con el Plan Maestro – 2012 y con el Memorando de Entendimiento; y (iii) realizara Inversiones Voluntarias, en los términos de la cláusula 12.1.4 del Contrato de Concesión, de conformidad con el Plan Maestro – 2012 y con el Memorando de Entendimiento.
- 5.19. Que el día 30 de agosto de 2013, las Partes suscribieron el Otrosí No. 3 al Memorando de Entendimiento en el cual se amplió el plazo para lograr los acuerdos mencionados en el Acuerdo Tercero del Memorando de Entendimiento, de tal forma que el Acta de Acuerdos Finales pudiera ser suscrita hasta el 7 de octubre de 2013.
- 5.20. Que, la UAEAC, acompañada de la Universidad del Valle realizó la revisión de los diseños, presupuesto y cierre financiero del proyecto fase II de ampliación del terminal internacional y la modernización del actual edificio terminal del Aeropuerto de conformidad con la información suministrada por AEROCALI en razón de lo pactado en el Memorando de Entendimiento.
- 5.21. Que en relación con las Obras Adicionales según lo dispuesto en la cláusula 25.2 del Contrato de Concesión y teniendo en cuenta que las mismas se encuentran dentro del Área Concesionada, AEROCALI, mediante la comunicación CGG-0162-13 de fecha 18 de octubre de 2013, presentó una oferta de Obras Adicionales, fecha en la cual se entregó (i) un programa de diseño y ejecución de las Obras (que incluye las Inversiones Obligatorias, las Inversiones Voluntarias y las Obras Adicionales); (ii) la propuesta económica; y (iii) la forma de pago de las Obras Adicionales contempladas dentro de las Obras, lo anterior de conformidad con lo expresado en el numeral 5.8 del presente documento.
- 5.22. Que mediante el Oficio 1070.092.4-2013048408 del 28 de octubre de 2013 la UAEAC, dentro del término de 30 Días Calendario previsto de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 25.2 del Contrato de Concesión, informó su decisión de que AEROCALI ejecute directamente las Obras Adicionales en cumplimiento de las leyes aplicables, incluyendo el otorgamiento de las pólizas de seguro procedentes, y que aprueba (i) el programa de diseño y ejecución de las Obras (que incluye las Inversiones Obligatorias, las Inversiones Voluntarias y las Obras Adicionales); (ii) la propuesta económica; y (iii) la forma de pago de las Obras Adicionales contempladas dentro de las Obras, entregados con la comunicación que hace referencia el numeral 5.21 anterior.
- 5.23. Que las Partes acordaron el texto del que sería el Acta de Acuerdos el 28 de octubre de 2013 (el "Acta de Acuerdos") en la cual se llegan a los acuerdos señalados en el Acuerdo Tercero del Memorando de Entendimiento. En ella, se determina una serie de obras que incluyen (i) las Inversiones Obligatorias según los términos de la cláusula 12.1.3 del Contrato de Concesión; (ii) las Inversiones Voluntarias según los términos de la cláusula 12.1.4 del Contrato de Concesión; y (iii) las Obras Adicionales según los términos previstos en la cláusula 25.2 del Contrato de Concesión (en su conjunto, las "Obras").

5.24. Que el valor de la adición que se presentará al Contrato de Concesión con ocasión de la suscripción del presente Otrosí no supera el límite legal establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, norma que le resulta aplicable de acuerdo con la jurisprudencia en la materia.

6. Antecedentes relacionados con el Servicio de Extinción de Incendios (“SEI”).

6.1. Que en la cláusula 6.2 del Contrato de Concesión, se menciona expresamente que “Los bienes inmuebles relacionados con el Aeropuerto que no son objeto de la Concesión se encuentran enumerados en el Anexo C”.

6.2. Que el Anexo C del Contrato de Concesión hace referencia a cuáles son los bienes inmuebles que no son objeto de la Concesión y, entre ellos, excluye los siguientes bienes y áreas: “(...) Cuartel de Bomberos”.

6.3. Que producto de la ejecución de Inversiones Obligatorias, Inversiones Voluntarias, Obras Adicionales de Modernización y Expansión y Obras Adicionales de Certificación referenciadas en el punto 5 anterior, es necesario demoler y reubicar el actual Cuartel de Bomberos que se encuentra ubicado según el Anexo A del presente Otrosí.

6.4. Que producto de lo anterior, las Partes han determinado acordar el procedimiento por medio del cual se efectuará la inclusión de las coordenadas del actual Cuartel de Bomberos al Área Concesionada una vez el mismo sea demolido y la exclusión de las nuevas coordenadas del Cuartel de Bomberos del Área Concesionada y su inclusión al Área No Concesionada y al Anexo C del Contrato de Concesión.

7. Frente a las Inversiones Obligatorias del Anexo I.

7.1. Que las Partes suscribieron el Contrato de Concesión el 1º de junio de 2000 para la administración, operación y explotación económica del Aeropuerto.

7.2. Que de conformidad con el numeral 12.1.3 del Contrato de Concesión, AEROCALI debía llevar a cabo una serie de Inversiones Obligatorias que eran necesarias en el Área Concesionada, cuyo objetivo era cubrir el incremento de las necesidades de demanda del Aeropuerto, además del cumplimiento de una serie de estándares mínimos especificados por la OACI y la IATA.

7.3. Que de conformidad con el numeral 12.1.3 del Contrato de Concesión, las Inversiones Obligatorias se dividen en dos, a saber: (3.1) las Inversiones Obligatorias definidas en el Anexo I y (3.1.2) las Inversiones Obligatorias adicionales a las definidas en el Anexo I, que de conformidad con el numeral (ii) de la mencionada cláusula, *“deberán ejecutarse para el cumplimiento de los requerimientos de instalaciones e infraestructura aeroportuaria, utilizando las normas y métodos recomendados por la OACI, la FAA y la IATA, según corresponda”*

7.4. Que para efectos de la ejecución de estas Inversiones Obligatorias, el numeral 12.1.3 del Contrato de Concesión menciona:

“Para efectos de la ejecución de las Inversiones Obligatorias, una vez alcanzado el 80% de la demanda de acuerdo con las normas mínimas de calidad establecidas en la

siguiente tabla, el Concesionario contará con un término de dos (2) meses a partir de la fecha en que la Firma Asesora y la UAEAC aprueben el Informe Técnico en donde conste tal circunstancia, para presentar a la UAEAC, para su aprobación, un programa de inversión que permita al Concesionario continuar dando cumplimiento a las normas establecidas en la tabla mencionada.

El programa de inversiones será revisado y aprobado dentro de un término no superior a treinta (30) Días Calendario. En ausencia de respuesta dentro de este plazo, se considerará que dicho programa de inversiones ha sido aprobado.

COMPONENTE	NORMA
Pista y Taxeos	100% de la Demanda horaria máxima
Plataforma	100% de los Pasajeros en hora pico (2 vías)
Posiciones de Contacto	100% de los Pasajeros en hora pico (2 vías)
Terminal de Pasajeros	9.5 m2 por Pasajeros en hora pico (2 vías)
Estacionamiento de Vehículos	Espacios de estacionamiento igual al 60% de los Pasajeros en hora pico (2 vías)

Para los efectos de la anterior tabla, se entenderá por "Demanda horaria máxima" el número máximo de operaciones de aeronaves que se presentan en cualquier hora. Se entenderá por "Pasajeros en hora pico", el número de Pasajeros en la hora pico del día promedio del mes pico del año.

- 7.5. Que el laudo arbitral del 5 de octubre de 2005 decidió en su parte resolutive número SEGUNDO que:

"Declárese probado que las inversiones obligatorias previstas en el Anexo I del Contrato de Concesión 58-CON-2000, son vinculantes de acuerdo a lo pactado en la Cláusula 12.1.3 del mismo, según se expuso en la parte motiva de este laudo."

Para efectos de claridad, en la parte motiva del laudo arbitral del 5 de octubre de 2005 se menciona que:

"(...) las inversiones de las que trata el Anexo I están sujetas a la demanda y a las previsiones de la cláusula 12.1.3, que estatuyen un procedimiento que debe agotarse con el propósito de verificar el cumplimiento de la condición y realizar el plan de inversiones correspondiente" (laudo arbitral del 5 de octubre de 2005, página 200)

"Los análisis probatorios que anteceden permiten al Tribunal reiterar que la ejecución de las inversiones obligatorias previstas en el Anexo I, de conformidad con ese documento, tenían unas fechas específicas de ejecución, que sin embargo el texto de ese anexo hizo expresa referencia a la cláusula 12.1.3 que no consagró una fecha de ejecución sino que vinculó la realización de las mismas a la concurrencia o presencia de las condiciones establecidas en esa cláusula, (...) que la fijación de la fecha de realización incorporada en el Anexo I se hizo teniendo en cuenta unas proyecciones de crecimiento de la demanda elaboradas con anterioridad a la suscripción del contrato y, finalmente, que esas proyecciones fallaron porque para la

fecha prevista en el Anexo I, la demanda era inferior, de donde resulta perfectamente razonable y ajustado al contrato aceptar el desplazamiento de la ejecución de esas inversiones para el momento en que se reúnan las condiciones previstas en la cláusula 12.1.3 del contrato." (Laudo arbitral del 5 de octubre de 2005, Página 213).

- 7.6. Que las Partes suscribieron el Memorando de Entendimiento en el cual en el acuerdo quinto se decidió que las Obras contenidas en el mismo y en el Acta de Acuerdos Finales prevén los valores correspondientes a las Inversiones Obligatorias a cargo de AEROCALI contenidas en la Cláusula 12.1.3 y el Anexo I del Contrato de Concesión. El numeral (ii) del acuerdo quinto menciona:

"Una vez ejecutadas las Obras por parte del CONCESIONARIO y recibidas por parte de AEROCIVIL, de conformidad con los acuerdos a que deberán llegar las Partes sobre el particular, se entenderá para todos los efectos que el CONCESIONARIO ha cumplido con la obligación de realizar las Inversiones Obligatorias a las que se hace referencia en el Anexo I del Contrato de Concesión y aquellas Inversiones Obligatorias Adicionales relacionadas con el nivel de servicio exigido contractualmente de acuerdo con las proyecciones de demanda previstas en el Plan Maestro – 2012 según la cláusula 12.1.3 del Contrato de Concesión, sin perjuicio de lo previsto en el numeral (iii) del acuerdo cuarto anterior, del presente Memorando"

8. Aprobación de Vigencias Futuras.

- 8.1. Como Anexo B del presente Otrosí se incluyen los documentos que certifican la aprobación de las vigencias futuras requeridas para realizar los pagos por parte de la UAEAC a favor de AEROCALI de conformidad con lo pactado en el numeral II siguiente.

II. ACUERDOS

Teniendo en cuenta los antecedentes señalados en el numeral I del presente Otrosí, las Partes acuerdan lo siguiente:

MODIFICACIONES AL CONTRATO DE CONCESIÓN

PRIMERO. Modifíquese la cláusula 16.4.1 del Contrato de Concesión, la cual quedará de la siguiente manera:

"El Concesionario asegurará la contratación de la Firma Asesora por parte de la Fiduciaria, según lo establecido en la cláusula 16.7, con el fin de que dicha firma realice las funciones que se especifican en el presente Contrato.

La Firma Asesora deberá ser elegida por la Fiduciaria, de acuerdo con las recomendaciones o directrices objetivas impartidas por la UAEAC y, en cualquier evento, entre las siguientes firmas:

1. INITEC
2. Taller de Trabajos Técnicos (3T)
3. Louis Berger International Inc.
4. ICF – SH&E
5. Leigh Fisher

6. Halcrow Group Limited
7. Ricondo & Ass

Si pese a los acuerdos entre la UAEAC y el Concesionario en relación con el listado de firmas, se realiza el respectivo proceso de selección y aquel resulta desierto, las Partes podrán acordar los parámetros objetivos para realizar una convocatoria abierta o una invitación directa a otras empresas de similares características.

El Concesionario tendrá la obligación de atender las peticiones de la Firma Asesora como si fuesen realizadas por la UAEAC, siempre que éstas se encuentren dentro de los lineamientos que para tal efecto contempla el presente Contrato.”

SEGUNDO. Modifíquese la cláusula 16.4.2 del Contrato de Concesión, la cual quedará de la siguiente manera:

“Los costos que se deriven de la contratación de la Firma Asesora correrán por cuenta del Concesionario, de la siguiente manera:

Con respecto a la evaluación de los informes operativos anuales descritos en la **cláusula 16.3**, literal (ii) y los informes técnicos descritos en la **cláusula 16.3**, literal (iii) (a), (b), (d), (e) y (f), el Concesionario entregará a la Fiduciaria el monto de US\$ 40.000 o su equivalente en Pesos liquidados a la Tasa de Cambio Representativa del Mercado vigente en la fecha del desembolso. Los pagos serán realizados durante los primeros quince (15) Días Calendario del mes de diciembre de cada año.

Con respecto a la evaluación de los informes técnicos descritos en la **cláusula 16.3**, literal (iii) (c), el Concesionario entregará cada cinco (5) años a la Fiduciaria el monto de US\$ 250.000 o su equivalente en Pesos liquidados a la Tasa de Cambio Representativa del Mercado vigente a la fecha del desembolso. El primer desembolso deberá ocurrir dentro de los primeros quince (15) Días Calendario del mes de diciembre del año 2000.

En el primer año de vigencia del Contrato y en el año 2003, el Concesionario deberá entregar dentro de los primeros quince (15) Días Calendario del mes de diciembre del año respectivo, la suma de cien mil Dólares (US\$100.000) a la Fiduciaria, o su equivalente en Pesos liquidados a la Tasa de Cambio Representativa del Mercado vigente a la fecha del desembolso, con el fin de realizar los pagos de los honorarios de la Firma Asesora causados con ocasión de las funciones de interventoría que deberá realizar en estos dos años puntuales a las obras ejecutadas por el Concesionario en desarrollo de las Inversiones de Rehabilitación, durante el primer año de vigencia del Contrato, y de las Inversiones Obligatorias adicionales. El pago de las sumas aquí mencionadas es adicional al pago de las sumas previstas en los incisos segundo y tercero de la presente cláusula.

Sin perjuicio de las sumas que debe aportar el Concesionario en virtud de la presente cláusula, para efectos de contratación de la Firma Asesora, podrá solicitarse a aquella una distribución y/o estructura diferente de honorarios a través de un precio global por todas sus gestiones o algunas de ellas.

Cualquier suma que resulte superior a los montos máximos arriba mencionados para el pago de la Firma Asesora junto a los recursos no causados que se encuentran en la fiduciaria para dichos honorarios correrán por cuenta de la UAEAC, quien deberá entregar los montos correspondientes a la Fiduciaria para proceder a su pago.”

- Luc
+ Auims
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

TERCERO. Modifíquese el literal (b) de la cláusula 16.4.3 del Contrato de Concesión, el cual quedará de la siguiente manera:

“(b) Revisar los programas de inversión que presente el Concesionario a la UAEAC para su aprobación con el objetivo de verificar que mediante la ejecución de las inversiones descritas en los mismos se permite al Concesionario continuar dando cumplimiento a las normas establecidas en la cláusula 12.1.3 del Contrato de Concesión.”

CUARTO. Modifíquese la cláusula 18.2.1 del Contrato de Concesión, la cual quedará de la siguiente manera:

“18.2.1. Distribución de Competencias

El Concesionario deberá apoyar y colaborar con las Autoridades Nacionales de Seguridad en el Aeropuerto en las funciones inherentes a la Seguridad Aeroportuaria de carácter preventivo, sin perjuicio de que cada una de las Autoridades Nacionales de Seguridad en el Aeropuerto ejerzan su función propia de control de conformidad con sus propias normas regulatorias.

Para lo anterior, el Concesionario deberá contratar una compañía de seguridad privada para la vigilancia aeroportuaria de acuerdo con las necesidades del mismo en infraestructura. Dentro de las funciones de apoyo y colaboración con las Autoridades Nacionales de Seguridad previstas en el Contrato de Concesión, la compañía de seguridad privada adelantará la operación de los filtros de seguridad de los muelles nacional e internacional.

Las Autoridades Nacionales son las entidades encargadas de los procesos, entre otros, de contrabando y control de mercancías, de migración e inmigración y control de personas, de control de animales y plantas y control de estupefacientes y mantenimiento de orden dentro del Aeropuerto respectivamente.

Las inversiones tendientes a garantizar la seguridad aeroportuaria, el suministro, actualización y/o reposición de los equipos de seguridad de conformidad con las necesidades de infraestructura corresponden a la UAEAC”.

QUINTO. Adiciónese la cláusula 18.2.3 del Contrato de Concesión, la cual quedará de la siguiente manera:

“18.2.3. Gastos por la operación de los Filtros de Seguridad.

A partir de enero de 2014, la UAEAC pagará al CONCESIONARIO la suma de COP\$123.134.149 mensuales.

A partir de la operación para pruebas de las Obras y hasta la finalización del Contrato de Concesión, la UAEAC pagará al CONCESIONARIO COP\$274.720.004 mensuales.

Para estos efectos, se entenderá que los pagos relacionados con los gastos de operación de los Filtros de Seguridad se harán de la siguiente manera:



En relación con el primer pago y el último mes, los mismos se liquidarán *proporcionalmente según el número de días transcurridos efectivamente para el respectivo mes.*

Los valores referenciados arriba han sido establecidos en Pesos constantes del mes de julio de 2013. Por lo anterior, se debe tener en cuenta que los valores contenidos en la presente cláusula deberán actualizarse sucesivamente para cada momento de pago, según la inflación acumulada para cada periodo.

Para efectos de los pagos relacionados con la operación de los Filtros de Seguridad, durante los meses de ejecución de las Obras, el CONCESIONARIO remitirá la respectiva "Cuenta de Cobro para Filtros de Seguridad", en las mismas fechas en que se produzca el "Acta para Pago" de acuerdo con numeral (ii) del Acuerdo Decimoséptimo del presente Otrosí.

Adicionalmente, una vez se culminen y entreguen las Obras, los pagos posteriores serán efectuados por la UAEAC al CONCESIONARIO de manera semestral, a más tardar, el último Día Hábil de los meses de junio y diciembre en los montos previstos anteriormente.

Para estos efectos, una vez se finalicen las Obras, el CONCESIONARIO deberá remitir una cuenta de cobro, a más tardar, cada 20 de mayo y 20 de noviembre, por los valores correspondientes a los periodos (i) de diciembre a mayo (ambos meses inclusive); y (ii) de junio a noviembre (ambos meses inclusive).

La UAEAC reconoce que cualquier solicitud de personal adicional relacionado con la operación de los Filtros de Seguridad generará un gasto adicional a cargo de la UAEAC. En consecuencia, de requerirse personal adicional al considerado para construir las cifras señaladas en la presente cláusula como consecuencia de: cambios normativos, resoluciones de las autoridades competentes o por cualquier causa similar, el CONCESIONARIO notificará a la UAEAC el valor adicional generado y, una vez obtenida la aprobación por parte de la UAEAC, se incrementarán los valores mensuales previstos en la presente cláusula.

SEXO. Adiciónese la cláusula 18.2.4 del Contrato de Concesión, la cual quedará de la siguiente manera:

"18.2.4. Responsabilidad en la operación de los Filtros de Seguridad.

Teniendo en cuenta que la operación de los filtros de seguridad en los muelles nacional e internacional es una obligación de medio y no de resultado, el Concesionario no será responsable por las consecuencias derivadas de las fallas en la prestación de dicho servicio.

La UAEAC mantendrá indemne al Concesionario y a cualquiera de sus empleados, agentes o subcontratistas (con excepción de la compañía de seguridad privada que adelante la operación de los filtros de seguridad de los muelles nacional e internacional), frente a cualquier acción, reclamación o demanda de cualquier naturaleza derivadas de daños y/o perjuicios causados a la propiedad o a la vida o integridad personal de terceros o del Concesionario o de cualquiera de sus empleados, agentes o subcontratistas (con excepción de la compañía de seguridad privada que adelante la operación de los filtros de seguridad de los muelles nacional e internacional) que surjan como consecuencia directa o indirecta de la operación de los filtros de seguridad en los muelles nacional e internacional, salvo que medie culpa grave o dolo probados por parte del Concesionario.

Como responsable de la seguridad aeroportuaria del área concesionada el concesionario deberá dar cumplimiento, al anexo 17 del Convenio de Aviación Civil Internacional (OACI) a la parte Décimo Séptima de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia contenidos en la Resolución No. 03502 del 28 de Junio de 2012, al Programa Nacional del Control de Calidad y las demás normas relacionadas con la Seguridad Aeroportuaria.”

ACUERDOS ADICIONALES

SÉPTIMO. En desarrollo del Plan Maestro – 2012, las Partes acordaron ejecutar las Obras y sus actividades relacionadas, las cuales incluyen: (i) las Inversiones Obligatorias según los términos de la cláusula 12.1.3 del Contrato de Concesión; (ii) las Inversiones Voluntarias según los términos de la cláusula 12.1.4 del Contrato de Concesión; y (iii) las Obras Adicionales según los términos previstos en la cláusula 25.2 del Contrato de Concesión. Todo lo anterior de conformidad con el programa de diseño y ejecución, la propuesta económica y forma de pago contenida en el Anexo C – Programa de Diseño y Ejecución del presente Otrosí. En todo caso, el programa de diseño y ejecución de las Obras deberá ajustarse atendiendo a los plazos adicionales (a) requeridos por parte de la autoridad ambiental para el otorgamiento de las respectivas licencias y/o aprobaciones relacionadas con las Obras, (b) derivados de la necesidad de contar con los permisos operacionales (NOTAMS) que se requieren para las intervenciones en el campo de vuelo y que deben ser otorgados por la autoridad de la aviación civil colombiana y (c) requeridos para la contratación por parte de la UAEAC del interventor o la designación del respectivo supervisor según lo dispuesto en el Acuerdo Vigésimotercero.

OCTAVO. La obligación que tiene AEROCALI respecto al mantenimiento de los niveles de calidad y servicio señalado en la Cláusula 12.1.1 del Contrato de Concesión, continuará en cabeza de AEROCALI conforme lo dispuesto en el Contrato de Concesión para tal efecto.

Las Partes destacan que en virtud de la cláusula 25.1. del Contrato de Concesión, los costos adicionales que resulten de requerimientos de la autoridad competente o como consecuencia de modificaciones a los manuales de la OACI, FAA o IATA con posterioridad a la fecha del presente documento serán asumidos por AEROCIVIL.

NOVENO. Para la ejecución de las Obras, AEROCALI desarrollará los estudios y diseños fase 3 de las mismas (los “Estudios y Diseños Fase 3”) con base en el programa de diseño y ejecución dispuesto en el Anexo C – Programa de Diseño y Ejecución del presente Otrosí, bajo los lineamientos en materia de riesgos previstos en la cláusula 25.2 del Contrato de Concesión.

Parágrafo Primero: El Programa de Diseño y Ejecución citado en el presente acuerdo incluye los traslados de redes como un capítulo constructivo y su realización es por cuenta de AEROCALI.

Parágrafo Segundo: Los costos adicionales a los previstos en el presupuesto correspondiente al Programa de Diseño y Ejecución citado en el presente acuerdo en materia ambiental que surjan como consecuencia de las exigencias o requerimientos de la Autoridad Ambiental en dichos asuntos, serán asumidos por AEROCIVIL.

DÉCIMO. El valor de las Inversiones Obligatorias a cargo de AEROCALI, en los términos de la cláusula 12.1.3 del Contrato de Concesión es de COP\$50.273.881.335 en pesos constantes de julio de 2013.

UNDÉCIMO. El valor de las Inversiones Voluntarias a cargo de AEROCALI, en los términos de la cláusula 12.1.4 del Contrato de Concesión es de COP\$10.951.837.767 en pesos constantes de julio de 2013.

DUODÉCIMO. El valor de las Obras Adicionales de Modernización y Expansión a cargo de la UAEAC, en los términos del Capítulo XXV del Contrato de Concesión y del Memorando de Entendimiento es de COP\$75.183.370.151 en pesos constantes de julio de 2013.

DECIMOTERCERO. El valor de las Obras Adicionales de Certificación a cargo de la UAEAC, en los términos del Capítulo XXV del Contrato de Concesión y del Memorando de Entendimiento es de COP\$53.391.872.633 en pesos constantes de julio de 2013.

DECIMOCUARTO. El valor de los gastos adicionales que pagará la UAEAC a AEROCALI será la suma de COP\$46.238.869.301 en pesos constantes de julio de 2013. La anterior suma contiene: (i) los gastos adicionales relacionados con la operación de los Filtros de Seguridad a los que hace referencia el acuerdo Quinto del presente Otrosí y que equivalen a COP\$18.945.883.228 en pesos constantes de julio de 2013; y (ii) los gastos adicionales relacionados con la operación, mantenimiento y explotación comercial de las Obras que le correspondería a la UAEAC en virtud de las Obras Adicionales de Certificación y Obras Adicionales de Modernización y Expansión (los "Gastos Adicionales") y que equivalen a COP\$27.292.986.073 en pesos constantes de julio de 2013.

DECIMOQUINTO. El valor de los Gastos Adicionales serán pagados por la UAEAC a AEROCALI mediante la modalidad de pago directo, conforme a lo establecido en la cláusula 25.2(c) del Contrato de Concesión y de acuerdo la siguiente tabla, siempre y cuando la UAEAC no haya presentado objeciones al informe al que hace referencia la cláusula 16.2(iii)(b) del Contrato de Concesión o, en caso de que se hubieran presentado objeciones, las mismas hubieran sido atendidas por parte de AEROCALI. En todo caso, en el mes de mayo y noviembre de cada año, la Firma Asesora expedirá un certificado en el cual manifieste que el Concesionario ha dado cumplimiento o se encuentra realizando las obligaciones que eventualmente lleguen a derivarse a partir del informe al que hace referencia la cláusula 16.2(iii)(b) del Contrato de Concesión o un certificado manifestando que no se generaron obligaciones a partir del informe antes citado y por ende se mantiene el cumplimiento del Contrato, dichas situaciones serán lo que se certifique para efectos del pago referido en el presente Acuerdo.

HITOS	VALOR MENSUAL
Del mes 1 al mes 15 de ejecución de las Obra.	5.703.634 Pesos
Del mes 16 al 20 de ejecución de las Obras.	20.607.732 Pesos
Mes 21.	475.171.689 Pesos
Del mes 22 al 24 de ejecución de las Obras.	447.584.654 Pesos
Del mes 25 al 36 de ejecución de las Obras.	447.012.088 Pesos
Del mes 37 al 48 de ejecución de las Obras.	453.109.255 Pesos
Del mes 49 hasta el final del Contrato de Concesión.	452.656.598 Pesos

En relación con el primer y el último mes, los mismos se liquidarán proporcionalmente según el número de Días Calendario transcurridos efectivamente para el mes respectivo.

Todos los valores a los que hace referencia el presente Acuerdo han sido establecidos en Pesos constantes del mes de julio de 2013. Por lo anterior, se debe tener en cuenta que los valores contenidos en la tabla anterior deberán actualizarse sucesivamente para cada momento de corte, según la inflación acumulada para cada periodo.

Para efectos de los pagos descritos en el presente Acuerdo, durante la ejecución de las Obras, AEROCALI remitirá la respectiva "Cuenta de Cobro para Gastos Adicionales", en las mismas fechas en que se produzca el "Acta para Pago" de acuerdo con numeral (ii) del Acuerdo Decimoséptimo del presente Otrosí por los valores de los periodos correspondientes, incluido el valor mensual completo del mes en el que se produzca la "Cuenta de Cobro para Gastos Adicionales".

Una vez finalizadas las Obras, AEROCALI remitirá la respectiva cuenta de cobro, a más tardar, cada 20 de mayo y 20 de noviembre, por los valores correspondientes a los periodos (i) de diciembre a mayo (ambos meses inclusive); y (ii) de junio a noviembre (ambos meses inclusive).

Los valores antes descritos por concepto de Gastos Adicionales constituyen la totalidad de las actividades de operación y mantenimiento a favor de AEROCALI, cualquier diferencia en los anteriores valores será asumida por AEROCALI salvo las solicitudes de personal adicional en materia de seguridad y sanidad aeroportuaria, así como cualquier costo adicional que no hubiese sido previsto y que resulten de exigencias de la autoridad competente generará un gasto adicional a cargo de la UAEAC.

En consecuencia, de requerirse personal adicional al considerado para construir las cifras señaladas arriba u otro tipo de gasto adicional por concepto de cambios normativos, resoluciones de las autoridades competentes o por cualquier causa similar, AEROCALI notificará a la UAEAC el valor adicional generado y, una vez obtenida la aprobación por parte de la UAEAC, se incrementarán los valores mensuales aquí previstos.

En caso de que la ejecución de las Obras se retrase por cualquier motivo, las Partes negociarán de buena fe el ajuste de los momentos de pago y valores previstos en la tabla contenida en el presente Acuerdo.

DECIMOSEXTO. Los pagos referenciados en los acuerdos del presente Otrosí a cargo de la UAEAC, se harán conforme al cronograma de pagos previstos según los mecanismos para cada caso en los acuerdos Quinto, Decimoquinto y Decimoséptimo, conforme al Anexo C y los montos determinados según los Hitos para Pago contenidos en el Anexo D del presente Otrosí para los respectivos casos, por un monto total de COP\$174.814.112.085 en Pesos constantes de julio de 2013 suma que prevé además la financiación acordada entre las Partes, y los valores para cada vigencia se reflejan en la tabla que se presenta a continuación:



Vigencia	Capex	Opex	Total
2014	\$ 38,217,067,471	\$ 807,499,753	\$ 39,024,567,223
2015	\$ 55,082,409,320	\$ 2,543,065,580	\$ 57,625,474,900
2016	\$ 35,275,765,993	\$ 10,147,509,289	\$ 45,423,275,283
2017	\$ -	\$ 8,727,219,593	\$ 8,727,219,593
2018	\$ -	\$ 8,725,089,686	\$ 8,725,089,686
2019	\$ -	\$ 8,724,341,771	\$ 8,724,341,771
2020	\$ -	\$ 6,564,143,629	\$ 6,564,143,629
Total	\$ 128,575,242,784	\$ 46,238,869,301	\$ 174,814,112,085

Para efecto de los pagos, la UAEAC aplicará el IPC real que efectivamente se haya causado, publicado por el DANE para el período de corte.

El valor de los pagos será reajustado de conformidad con la siguiente fórmula, en valores corrientes:

$$V_{Rn} = V_{Ro} \left(\frac{IPC_n}{IPC_o} \right)$$

Dónde:

V_{Rn} = Valor del pago para el corte n

V_{Ro} = Valor del pago expresado en pesos de 31 de julio de 2013

IPC_n = Índice de Precios al Consumidor del mes calendario del corte n publicado por el DANE

IPC_o = Índice de Precios al Consumidor de julio de 2013

PARÁGRAFO. Se entenderá por IPC el índice de precios al consumidor con base Diciembre de 2008 =100, para el total nacional publicado oficialmente por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística –DANE-, o la entidad que lo sustituya. En el evento que en el índice de precios al consumidor publicado oficialmente por el DANE tenga una base diferente a Diciembre de 2008 =100, el índice con la nueva base será usado para el cálculo del IPC, considerando en todo caso el IPC de la misma base para todos los cálculos de acuerdo con el presente Contrato.

DECIMOSEPTIMO. Los valores señalados en los Acuerdos Duodécimo y Decimotercero del presente Otrosí serán pagados por la UAEAC a AEROCALI mediante la modalidad de pago directo, de conformidad con lo establecido en la cláusula 25.2 (c) del Contrato de Concesión, atendiendo el siguiente procedimiento:

- (i) A más tardar en las fechas de corte mencionadas en el Anexo D como “Fecha de Corte” (cada uno de los periodos, el “Periodo de Revisión”), el Interventor o Supervisor, según sea el caso, deberá certificar conforme a los “Hitos para Pago” del Anexo D, con destino a AEROCALI y a la UAEAC, el avance de ejecución de las obras conforme al cronograma de obras contenido en el Anexo D del presente Otrosí (el “Certificado de Avance de Obras”). AEROCALI tendrá 5 Días Hábiles para pronunciarse en relación con el Certificado de Avance de Obras.
- (ii) En caso de que (a) la Interventoría de Obras, o quien haga sus veces y AEROCALI lleguen a un acuerdo sobre el Certificado de Avance de Obras; o (b) AEROCALI no tenga observaciones frente al Certificado de Avance de Obras o guarde silencio en el plazo previsto en el numeral (i), el correspondiente Certificado de Avance de Obras

será incluido en una acta (el "Acta para Pago") y la UAEAC tendrá 10 Días Calendario para decretar la procedencia del pago y solicitar a la Fiduciaria el traslado de los recursos a la cuenta de AEROCALI, siempre y cuando estos recursos hayan ingresado a la respectiva subcuenta de la UAEAC.

- (iii) En caso de que AEROCALI no esté de acuerdo con el Certificado de Avance de Obras emitida por Interventor o Supervisor, según sea el caso, éstos últimos deberán reunirse junto con la UAEAC para buscar un acuerdo sobre el porcentaje de obra ejecutada, para lo cual tendrán un plazo de 10 Días Hábiles o dentro del marco del Comité de Obra.
- (iv) Si la UAEAC, AEROCALI y el Interventor o Supervisor, según sea el caso, no llegan a un acuerdo frente a la obra ejecutada, la diferencia entre las Partes representa un monto equivalente o superior al 30% del respectivo pago o la controversia subsista por más de dos periodos de pago, cualquiera de las Partes estará facultada para acudir al mecanismo de solución de controversias pactado en el Acuerdo Decimotercero del presente Otrosí
- (v) En caso que exista una controversia entre las Partes y para efectos del pago que debe realizar la UAEAC señalado en los Acuerdos Duodécimo y Decimotercero del presente Otrosí, se tomará como obra ejecutada aquella que no se encuentra en discusión.

DECIMOCTAVO. Las controversias que se presenten entre las Partes mencionadas en el numeral (iv) del acuerdo Decimoséptimo del presente Otrosí serán resueltas por un perito técnico que se regirá por las siguientes reglas:

- (i) Designación. El perito técnico (el "Perito Técnico") será escogido de común acuerdo por las Partes entre las siguientes personas:
 - a) Luz Edith Sierra Bustos
 - b) Andrés Felipe Rivera Cadavid
 - c) IPC S.A.
 - d) Zetco S.A.
- Si las Partes no se ponen de acuerdo en un plazo máximo de 5 Días Hábiles, el perito técnico será escogido por sorteo entre las personas señaladas en el presente numeral (i).
- (ii) Procedimiento:
 - a) El Perito Técnico emitirá su concepto en un plazo de 10 días a partir de su nombramiento. El Perito Técnico indicará el sitio y plazo para recibir información de las Partes.
 - b) Las Partes entregarán toda la información pertinente que el Perito Técnico pueda considerar necesaria.
 - c) Las Partes enfocarán y delimitarán las controversias sometidas a decisión al Perito Técnico.

- d) Los costos y gastos del Perito Técnico serán pagados por partes iguales entre las Partes.
- e) El concepto será obligatorio para las Partes con los efectos de una transacción.

DECIMONOVENO. En caso que la UAEAC no proceda con el pago previsto en los acuerdos Duodécimo, Decimotercero y Decimocuarto del presente Otrosí dentro del término de pago siguiente a la fecha de corte, acorde con lo estipulado en el acuerdo Decimoséptimo del presente Otrosí, se deberá reconocer a favor del Concesionario los siguientes intereses, proporcionales a los días de mora, así:

- a. Desde la fecha del pago a cargo de la UAEAC y hasta la finalización de la vigencia fiscal en la que se debió realizar dicho pago, se causarán intereses a la tasa DTF + 375 puntos básicos.
- b. Si para la finalización de la vigencia fiscal antes mencionada, la UAEAC no ha realizado el pago con los respectivos intereses, entonces se causarán por el término de un año, es decir, durante la siguiente vigencia fiscal, intereses a la tasa DTF + 500 puntos básicos.
- c. A partir de la finalización del año del que trata el literal anterior y hasta cuando la UAEAC realice el pago adeudado, se aplicará para el cálculo de los intereses a la tasa DTF + 800 puntos básicos.

Los intereses mencionados en el presente Acuerdo se calcularán de la siguiente manera:

$$A = \text{DTF ATA} + \text{Margen}$$

$$B = \left(1 + \left(\frac{A}{4}\right)\right)^{\left(\frac{1}{90}\right)} - 1$$

$$C = (1 - B)^{-n} - 1$$

Dónde:

DTF ATA = DTF anual trimestre anticipado

Margen = Para el literal a) 375 puntos básicos; para el literal b) 500 puntos básicos; y literal c) 800 puntos básicos

B = tasa diaria anticipada de mora

n = número de días de mora

c = tasa de mora a aplicar

PARÁGRAFO: La DTF es la tasa de interés variable calculada con base en el promedio ponderado de las tasas de interés efectivas para la captación a 90 días de los establecimientos bancarios, corporaciones financieras, compañías de financiamiento comercial y corporaciones de ahorro y vivienda, certificada semanalmente por el Banco de la República o la entidad que lo llegase a sustituir. Para efectos de este otrosí, la tasa DTF será entendida como una tasa nominal anual trimestre anticipado. Si la tasa DTF dejare de ser certificada o se llegare a modificar, se aplicará la tasa equivalente que determine el Banco de la República, o la entidad que asuma sus funciones.

Todos los cálculos de intereses a que haga referencia el presente Contrato y que impliquen la utilización de la DTF, serán efectuados diariamente aplicando la DTF certificada para cada día

VIGÉSIMO. Si por causas imputables a AEROCALI, éste no cumple con la entrega de las Obras de acuerdo con la fecha máxima establecida en el Cronograma de Obras, se aplicará la multa prevista en la Cláusula 27.1 del Contrato de Concesión, luego de surtirse el debido proceso de acuerdo con las leyes aplicables. Para estos efectos, no se considerará incumplimiento de AEROCALI, el retraso en la entrega de las Obras causado por el no pago oportuno de las sumas a cargo de la UAEAC.

VIGÉSIMO PRIMERO. Para efectos de realizar los pagos a los que hace referencia el presente Otrosí, AEROCALI deberá constituir un patrimonio autónomo (el "Patrimonio Autónomo") mediante la celebración de un contrato de fiducia (el "Contrato de Fiducia") respetando las siguientes reglas:

- (i) AEROCALI escogerá la fiduciaria con la que se celebre el Contrato de Fiducia (la "Fiduciaria"). La Fiduciaria debe tener una calificación de riesgo en calidad en administración de portafolios y en administración de activos, mínima de AA+ o su equivalente, otorgada por una sociedad calificadora de riesgo autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- (ii) El texto del Contrato de Fiducia deberá ser aprobado por la UAEAC dentro de los 10 Días Hábiles siguientes a su radicación por parte de AEROCALI. Si la UAEAC no se pronuncia sobre el texto del Contrato de Fiducia dentro del plazo señalado, el mismo se entenderá aprobado.
- (iii) El Patrimonio Autónomo deberá tener al menos las siguientes Cuentas y Subcuentas, las cuales se constituirán al momento de la celebración del Contrato de Fiducia:
 - a. Cuenta UAEAC
 - i. Subcuenta Aportes UAEAC de Obras Adicionales
 - ii. Subcuenta Aportes UAEAC de Gastos
 - iii. Subcuenta Interventoría
 - iv. Subcuenta de Proporción de UAEAC sobre los Ingresos No Regulados Adicionales

Lo anterior sin perjuicio de la posibilidad de crear otras subcuentas.

b. Cuenta AEROCALI

- (iv) La Subcuenta Aportes UAEAC de Obras Adicionales se fundeará con los recursos de las vigencias futuras provenientes de la Nación y sus recursos se destinarán para realizar los pagos a favor de AEROCALI de las sumas a las que hace referencia los Acuerdos Duodécimo y Decimotercero el presente Otrosí.
- (v) La Subcuenta Aportes UAEAC de Gastos se fundeará con vigencias futuras de ingresos propios de la UAEAC y sus recursos se destinarán para realizar los pagos a favor de AEROCALI de las sumas a las que hace referencia el Acuerdo Decimocuarto el presente Otrosí.

- (vi) La Subcuenta Interventoría se fondeará con los recursos de las vigencias futuras provenientes de la Nación y sus recursos se destinarán para pagar al Interventor de acuerdo con las instrucciones que de la UAEAC.
- (vii) La Subcuenta de Proporción de UAEAC sobre los Ingresos No Regulados Adicionales se fondeará con los recursos a los que la UAEAC tiene derecho de acuerdo con el acuerdo Vigésimo segundo del presente Otrosí y sus recursos se destinarán para realizar los pagos que instruya la UAEAC.
- (viii) La Cuenta AEROCALI se fondeará con los recursos a los que AEROCALI tiene derecho de acuerdo con el presente Otrosí y con cualquier otra suma de dinero que AEROCALI decida transferir. Los recursos depositados en la Cuenta AEROCALI se destinarán para realizar los pagos que instruya AEROCALI. La cuenta AEROCALI podrá servir como vehículo para la financiación de las Obras y podrá tener asociadas una o varias subcuentas.

VIGÉSIMO SEGUNDO. La proporción que le corresponderá a la UAEAC sobre los ingresos adicionales relacionados con la explotación comercial de las nuevas áreas comerciales del Aeropuerto que resultaron de las Obras Adicionales equivaldrán al 10,56% de los Ingresos No Regulados de AEROCALI derivados de la explotación comercial de la totalidad de las áreas comerciales ubicadas en los edificios y puentes de abordaje en las terminales de pasajeros utilizadas para las siguientes líneas de negocio: (i) almacenes de ventas libres de impuestos (*duty free shops*); (ii) almacenes de venta con impuesto (*duty paid shops*); (iii) publicidad y propaganda; (iv) servicios de alimentos y bebidas; (v) oficinas de apoyo a compañías aéreas; (vi) mostradores para documentación de pasajeros (*ticket counters*); y (vii) oficinas en general.

Estos valores serán pagados por AEROCALI, a partir de la fecha de recepción de las Obras por parte de la UAEAC, en la fecha prevista en el numeral (i) de la cláusula 9.2.2 del Contrato de Concesión, para lo cual se tendrá en cuenta la certificación de la Firma Auditora prevista en la cláusula 16.3.3 (a) del Contrato de Concesión. Si AEROCALI no paga en el plazo previsto anteriormente, se causará el interés previsto en el Contrato de Concesión.

Para efectos de calcular el monto correspondiente a la proporción anotada en el presente Acuerdo, se realizará la siguiente operación:

- (i) Se calculará el 10,56% sobre el total de los Ingresos No Regulados derivados de las líneas de negocio mencionadas en el presente Acuerdo.
- (ii) La Contraprestación variable del Contrato de Concesión se calculará sobre el 89,44% de los Ingresos No Regulados derivados de las líneas de negocio mencionadas en el presente Acuerdo.
- (iii) Las Partes expresamente acuerdan que el valor derivado de la operación del punto (i) del presente Acuerdo, será excluido de los Ingresos No Regulados de AEROCALI para efectos del cálculo de la contraprestación variable del Contrato de Concesión.

VIGÉSIMO TERCERO. La Interventoría sobre las Obras será efectuada por un tercero contratado por cuenta y riesgo de la UAEAC mediante el procedimiento que dicha entidad defina para estos efectos (el "Interventor") o por un supervisor interno designado por la UAEAC (el "Supervisor"). El pago del Interventor será realizado directamente por la UAEAC.

El Interventor o el Supervisor, según sea el caso, estará encargado de hacer la supervisión de la ejecución de las Obras, para lo cual cumplirá las siguientes funciones:

- (i) Hacer seguimiento a la ejecución de las Obras de conformidad con los Estudios y Diseños Fase 2 y los planos constructivos elaborados por AEROCALI.
- (ii) Comunicar por escrito a AEROCALI cualquier inquietud o recomendación en relación con la ejecución de las Obras.
- (iii) Exigir la información a AEROCALI que considere necesaria, siempre y cuando se relacione con la ejecución de las Obras, la cual deberá ser suministrada por AEROCALI dentro de los 10 Días Hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de solicitud. El Interventor o el Supervisor, según sea el caso podrá, si así lo estima conveniente, por la naturaleza de la información solicitada, ampliar el plazo para la entrega de la información por parte de AEROCALI.
- (iv) Asistir a la reunión quincenal que deberá efectuar el Comité de Seguimiento de conformidad con lo señalado en el Acuerdo Vigésimo cuarto del presente Otrosí.

VIGÉSIMO CUARTO. Las Partes acuerdan que para efectos de hacer seguimiento a las Obras y a su correspondiente avance, se conformará un comité que seguirá los siguientes parámetros (el “Comité de Seguimiento”):

- (i) El Comité de Seguimiento se reunirá por lo menos una vez cada 15 Días Calendario;
- (ii) El Comité de Seguimiento estará conformado por:
 - a. 1 representante de AEROCALI.
 - b. 1 representante de la UAEAC.
 - c. 1 representante del Interventor.
- (iii) Cada uno de los miembros del Comité de Seguimiento podrán hacerse acompañar por otros funcionarios o asesores de las respectivas entidades, de acuerdo con los asuntos que se discutan en cada una de las reuniones.
- (iv) Las reuniones del Comité de Seguimiento deberán constar en actas y contarán, entre otros temas, con un reporte quincenal con el estado de la obra ejecutada. Por lo anterior, el Comité de Seguimiento deberá llevar un libro de actas en la que se anotarán por orden cronológico las actas de las reuniones del Comité de Seguimiento. El Interventor o el Supervisor, según sea el caso, será designado como el secretario del Comité de Seguimiento y tendrá la obligación de llevar este libro de actas de manera organizada y deberá asegurar que el contenido del mismo guarde integridad.
- (v) Las reuniones del Comité de Seguimiento se realizarán en el Aeropuerto, o en cualquier otro lugar que decidan los miembros del Comité de Seguimiento.
- (vi) Para que el Comité de Seguimiento pueda sesionar, no se requerirá de la presencia física de sus miembros. Por lo anterior, se podrán utilizar mecanismos de tecnologías de la información que permitan, en tiempo real, que los miembros que no se encuentren físicamente en el recinto donde se efectúa la sesión, puedan participar en la misma.

VIGÉSIMO QUINTO. Dentro de los 15 Días Hábiles siguientes a la celebración del presente Otrosí y, en todo caso, antes del inicio de las Obras Adicionales de Modernización y Expansión, AEROCALI deberá presentar para aprobación de la UAEAC una garantía única de Cumplimiento relacionada con la ejecución de las Obras Adicionales de Modernización y Expansión que corresponda a cualquiera de las clases establecidas en la ley aplicable. La Garantía Única de Cumplimiento deberá reunir las condiciones establecidas en la ley aplicable el Decreto 734 de 2012 y en la misma, deberá figurar como asegurado la UAEAC y como tomador-garantizado o afianzado AEROCALI. La Garantía Única de Cumplimiento deberá tener todos y cada uno de los siguientes amparos:

- (i) Amparo de Cumplimiento del Contrato: (a) este amparo deberá constituirse a favor de la UAEAC con el objeto de garantizar el cumplimiento general de las obligaciones relacionadas con las Obras Adicionales de Modernización y Expansión; (b) el valor asegurado será equivalente al 10% del valor total de las Obras Adicionales de Modernización y Expansión; y (3) este amparo deberá tener una vigencia igual al plazo de ejecución de las Obras Adicionales de Modernización y Expansión. El valor asegurado deberá actualizarse con la variación del IPC cuando la vigencia inicial se prorrogue.
- (ii) Amparo de Pago de Salarios y Prestaciones Sociales e Indemnizaciones Laborales: (a) este amparo debe constituirse a favor de la UAEAC para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales relativas al personal destinado para la ejecución de las Obras Adicionales de Modernización y Expansión; (b) el valor asegurado será el equivalente al 5% del valor total de las Obras Adicionales de Modernización y Expansión, incluyendo los gastos de operación, en pesos constantes de julio 2013; y (c) este amparo deberá tener una vigencia igual al plazo de ejecución de las Obras y 3 años más.
- (iii) Amparo de Estabilidad y Calidad de las Obras: (a) este amparo deberá constituirse a favor de la UAEAC para garantizar el pago de los perjuicios que le sean ocasionados a ella que se ocasionen como consecuencia de cualquier tipo de daño o deterioro, independientemente de su causa, sufridos por las Obras Adicionales de Modernización y Expansión, que sean imputables a AEROCALI; (b) el valor asegurado será equivalente al 5% del valor de las Obras Adicionales de Modernización y Expansión, incluyendo los gastos de operación, en pesos constantes de julio 2013; y (c) Este amparo deberá tener una vigencia de 5 años contados a partir del recibo a satisfacción de las Obras Adicionales de Modernización y Expansión.

VIGÉSIMO SEXTO. Dentro de los 15 Días Hábiles anteriores al inicio de las Obras Adicionales de Certificación, AEROCALI deberá presentar para aprobación de la UAEAC una garantía Única de Cumplimiento relacionada con la ejecución de las Obras Adicionales de Certificación que corresponda a cualquiera de las clases establecidas en la ley aplicable. La Garantía Única de Cumplimiento deberá reunir las condiciones establecidas en la ley aplicable el Decreto 734 de 2012 y en la misma, deberá figurar como asegurado la UAEAC y como tomador-garantizado o afianzado AEROCALI. La Garantía Única de Cumplimiento deberá tener todos y cada uno de los siguientes amparos:

- (i) Amparo de Cumplimiento del Contrato: (a) este amparo deberá constituirse a favor de la UAEAC con el objeto de garantizar el cumplimiento general de las obligaciones relacionadas con las Obras Adicionales de Certificación; (b) el valor asegurado será equivalente al 10% del valor total de las Obras Adicionales de Certificación; y (3) este

amparo deberá tener una vigencia igual al plazo de ejecución de las Obras Adicionales de Certificación. El valor asegurado deberá actualizarse con la variación del IPC cuando la vigencia inicial se prorrogue.

- (ii) Amparo de Pago de Salarios y Prestaciones Sociales e Indemnizaciones Laborales: (a) este amparo debe constituirse a favor de la UAEAC para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales relativas al personal destinado para la ejecución de las Obras Adicionales de Certificación; (b) el valor asegurado será el equivalente al 5% del valor total de las Obras Adicionales de Certificación, incluyendo los gastos de operación, en pesos constantes de julio 2013; y (c) este amparo deberá tener una vigencia igual al plazo de ejecución de las Obras y 3 años más.
- (iii) Amparo de Estabilidad y Calidad de las Obras: (a) este amparo deberá constituirse a favor de la UAEAC para garantizar el pago de los perjuicios que le sean ocasionados a ella que se ocasionen como consecuencia de cualquier tipo de daño o deterioro, independientemente de su causa, sufridos por las Obras Adicionales de Certificación, que sean imputables a AEROCALI; (b) el valor asegurado será equivalente al 5% del valor de las Obras Adicionales de Certificación, incluyendo los gastos de operación, en pesos constantes de julio 2013; y (c) Este amparo deberá tener una vigencia de 5 años contados a partir del recibo a satisfacción de las Obras Adicionales de Certificación.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. Dentro de los 15 Días Hábiles anteriores al inicio de las Obras Adicionales de Modernización y Expansión, AEROCALI deberá presentar para aprobación de la UAEAC, una póliza de responsabilidad civil extracontractual. La vigencia de la póliza de responsabilidad civil extracontractual será hasta la terminación de las Obras Adicionales de Modernización y Expansión y 3 años más. La póliza de responsabilidad civil extracontractual deberá contemplar a la UAEAC, a AEROCALI y a sus subcontratistas como asegurados y beneficiarios. El valor asegurado será equivalente al 5% del valor de las Obras Adicionales de Modernización y Expansión.

VIGÉSIMO OCTAVO. Dentro de los 15 Días Hábiles anteriores al inicio de las Obras Adicionales de Certificación, AEROCALI deberá presentar para aprobación de la UAEAC, una póliza de responsabilidad civil extracontractual. La vigencia de la póliza de responsabilidad civil extracontractual será hasta la terminación de las Obras Adicionales de Certificación y 3 años más. La póliza de responsabilidad civil extracontractual deberá contemplar a la UAEAC, a AEROCALI y a sus subcontratistas como asegurados y beneficiarios. El valor asegurado será equivalente al 5% del valor de las Obras Adicionales de Certificación.

VIGÉSIMO NOVENO. Para efectos de claridad, las garantías mencionadas en los Acuerdos Vigésimo quinto, Vigésimo sexto, Vigésimo séptimo y Vigésimo octavo del presente Otrosí, son adicionales a las contempladas en el Capítulo XXI del Contrato de Concesión.

TRIGÉSIMO. Las Partes acuerdan que el Cuartel de Bomberos establecido en el Anexo C del Contrato de Concesión será demolido y reubicado como consecuencia de la ejecución de las Obras y en cumplimiento de lo dispuesto en el Anexo I del Contrato de Concesión.

Por lo anterior, una vez el nuevo Cuartel de Bomberos sea construido, AEROCALI hará la entrega del nuevo Cuartel de Bomberos para que éste sea incluido como parte del Anexo C del Contrato de Concesión.

De igual manera, el área en la cual se encuentra el actual Cuartel de Bomberos deberá ser entregada a AEROCALI como parte del Área Concesionada, para lo cual se modificará el Acta de Entrega.

TRIGÉSIMO PRIMERO. Una vez ejecutadas las Obras por parte de AEROCALI y recibidas las mismas por parte de AEROCIVIL, de conformidad con los acuerdos logrados por las Partes sobre éste particular, se entenderá para todos los efectos que AEROCALI ha cumplido con la obligación de realizar las Inversiones Obligatorias a las que se hace referencia en el Anexo I del Contrato de Concesión y aquellas Inversiones Obligatorias Adicionales relacionadas con el nivel de servicio exigido contractualmente de acuerdo con las proyecciones de demanda previstas en el Plan Maestro – 2012 según la cláusula 12.1.3 del Contrato de Concesión.


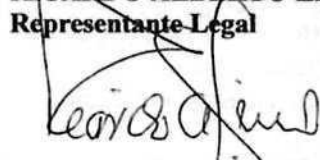
TRIGÉSIMO SEGUNDO. Las Partes entienden que la entrada en vigencia de las Normas Internacionales de Información Financiera según la Ley 1314 d 2009 no afectarán el cálculo de la contraprestación en relación con el Monto Variable previsto en la cláusula 9.2.2. del Contrato de Concesión el cual se realizará de conformidad con las bases y principios previstos en el Decreto 2626 de 1993 que ha sido la base hasta la fecha para efectos del reconocimiento de los ingresos del Concesionario en relación con el Ingreso Bruto.

TRIGÉSIMO TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en los informes técnicos de la Firma Asesora The Louis Berger Group, la realización de la Inversión de Rehabilitación identificada en el Anexo H del Contrato de Concesión No. 058-CON-2000 como COMPRA DE BUSES con un valor indicativo de U\$500.000 de 1999, se cumplió mediante la ejecución de las intervenciones descritas en el Acta de fecha 18 de abril de 2013 y que se adjunta como ANEXO E y cuyo valor fue de \$1.131.762.000.

La UAEAC declara que AEROCALI ha dado total cumplimiento a las obligaciones contenidas en la Cláusula 12.1.2 en relación con las Inversiones de Rehabilitación descritas en el Anexo H del Contrato de Concesión No. 058-CON-2000.

TRIGÉSIMO CUARTO. Los términos y condiciones del Contrato de Concesión a los que no haga referencia el presente Otrosí permanecerán vigentes y sin modificación alguna.

Firmada en Bogotá D.C., el 30 de diciembre de 2013.

SANTIAGO CASTRO GOMEZ Director General  UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONÁUTICA CIVIL	RICARDO ALBERTO LENIS STEFFENS Representante Legal  AEROCALI S.A.
--	--